

Bogotá D.C 02 noviembre 2021

Señores
BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER
Ciudad

Referencia: Convocatoria Pública No. FDT-C-021-2021 cuyo objeto consiste en “*CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA Y DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y SOCIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VILLAVICENCIO*”

Asunto: Observaciones ofertas competidoras

De acuerdo con el cronograma indicado en los términos de referencia y la adenda No. 2, dentro del plazo para ello establecido, remitimos para su consideración las siguientes observaciones.

Estimados señores:

A la oferta del oferente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU

1. Experiencia para Habilitar la Propuesta– Contrato IDU-849-2013

La entidad manifiesta en los términos de referencia en el literal “*F. Experiencia Especifica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas, Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto*”.

A efecto de evaluar el contrato No. IDU-849-2013, la información que reposa es insuficiente, dado que no se precisa el valor total o final del contrato, a nuestro parecer, la certificación bien cumple con las demás condiciones descritas en los términos de referencia, no cumple con el requisito de determinar el valor total o final, por lo que solicitamos no tener en cuenta la certificación presentada por la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU.

2. Experiencia para Habilitar la Propuesta – Contrato con el Departamento Técnico de Tráfico del Excmo Ayuntamiento de Alicante No. DA7127944-2016

La entidad manifiesta en los términos de referencia en el numeral “*3.1. Experiencia Especifica del Proponente, romanillo I EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PLAN DE MOVILIDAD EN CIUDADES DE AL MENOS 100.000 HABITANTES. Nota 1. Para el caso de ciudades fuera de Colombia, el proponente deberá entregar un soporte válido de información oficial sobre el número de habitantes al momento de la firma del contrato entregado*”.

Consideramos que la información que reposa es insuficiente, al no precisar dentro de la certificación que aporta el oferente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, el número de habitantes a los cuales se realizó el plan de movilidad y además, tampoco aporta el documento válido de información oficial sobre el número de habitantes en el 2016, por consiguiente solicitamos no tener en cuenta la certificación presentada por la empresa, al no cumplir con las condiciones mínimas de habilitación de experiencia.

A la oferta del oferente CONSORCIO NTS VILLAVICENCIO

1. Carta de presentación de la Oferta

La entidad manifiesta en los términos de referencia, formato 1. *“Nota: Para llenar cuando el Representante Legal del proponente no sea un Ingeniero Civil, Ingeniero de Vías, Ingeniero de Transporte, o Arquitecto”*.

Revisando el documento, carta de presentación de la oferta, no se observa si la persona que firma el documento, es decir, la señora Martha Lucía Alzate Garcés, funge solo como representante legal o si por el contrario, también avala la propuesta a presentar, puesto que no lo informa dentro del documento de presentación de la oferta, y tampoco se constata la firma de ninguna otra persona, que avale la oferta a presentar.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad solicitar las aclaraciones pertinentes al oferente Consorcio NTS Villavicencio, por diligenciar de manera errónea el documento carta de presentación de la oferta, documento indispensable para habilitar la oferta de cualquier oferente.

2. Experiencia para Habilitar la Propuesta – Contrato con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)

El oferente, presenta la certificación emitida por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en dos versiones, la primera de ellas en idioma inglés, y la segunda con una traducción oficial, sin embargo, no se entiende porque si el documento requería la traducción oficial de acuerdo con la Resolución 1959 de 2020, el documento presenta dos firmas diferentes, a saber, primero el sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, incorpora el nombre del señor Eduardo Aloneo García Paniagua, y segundo, el documento tiene la firma autógrafa de otra persona, solicitamos a la Entidad requerir al oferente Consorcio NTS Villavicencio para dar las aclaraciones pertinentes.

A la oferta del oferente UNIÓN TEMPORAL PUERTA DEL LLANO 2021

1. Carta de presentación de la oferta

La entidad manifiesta dentro del documento carta de presentación de la oferta, que los oferentes deben incorporar el número de folios de la propuesta, el oferente Unión Temporal Puerta del Llano 2021, no indica el número de folios que contiene su propuesta, lo que podría entenderse si bien, que no presenta ningún documento anexo, o por el contrario, podría alegar que presento documentos nuevos que no entrego en el documento inicial, por ello solicitamos a la Entidad precisar, porque realizo la evaluación de la oferta si tener en cuenta que el oferente no identifico el número de folios.

2. Documento de acuerdo de Unión Temporal

La entidad manifiesta que, *“1.3. CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA): numeral (5) La manifestación clara y expresa en el documento de constitución que quienes integran el Consorcio o Unión Temporal responderán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, en las fases precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo la etapa de liquidación”*.

El documento, Acuerdo de Unión Temporal entre las empresas Sigma Gestión de Proyectos SAS y Fundación Despacio, no incorpora el numeral citado, ni hace relación alguna a que la unión temporal, responderá por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas, del posible contrato dentro de su documento. A nuestro parecer el documento no es valido, al no cumplir a cabalidad con lo requerido en los términos de referencia.

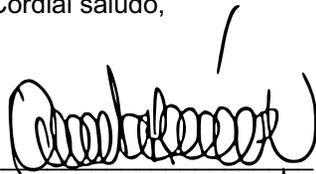
Lo anterior conforme a que, las condiciones anteriormente señaladas, no fueron presentadas en la oferta, en el documento de unión temporal por lo que el documento presentado, contraviene lo establecido en los términos de referencia

Finalmente, quien firma el documento de unión temporal como representante legal suplente, la señora Natalia Laurens Acevedo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, de la Fundación Despacio, no tiene facultades para firmar el documento, su nombre no se encuentra en el documento como representante legal suplente de la firma. Y tampoco presenta el documento de junta de acción o socios extraordinaria en el cual se le confieren capacidades para firmar cualquier documento que involucre a la firma representada.

Por lo anterior, el documento no es valido, y debe entenderse como no presentado, lo que incurriría en el cumplimiento de la causal del *“Numeral 16. Causales de Rechazo (13) Cuando no se presente el documento de constitución del proponente plural con la oferta o se le otorguen las facultades requeridas al Representante Legal con posterioridad al cierre”*.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad tener en cuenta las observaciones realizadas y dar cumplimiento a los términos de referencia y a las normas legales que suplen la materia.

Cordial saludo,



Andrea Ramírez Velandía
C.C. 52.435.743, expedida en Bogotá
Representante legal Suplente
UT-TRANSCONSULT-PROFIT-VILLAVICENCIO